



114

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 914.588/92
RAMA NO FERROSOS

En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo las 09,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante Juan Alberto PASTORINO DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, asistido por el Dr. Jorge GINZO, SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por el Dr. Raúl FERNANDEZ Jefe del Dpto. de Relaciones Laborales N° 2, los señores Gregorio MINGUITO, , Antonio CALO, Alfredo YANEZ, Luis GALARZA y Juan Carlos CHUMEN por la UOMRA, asistido por el Dr. Horacio CINGOLANI por una parte y por la otra lo hacen los señores Dr. Pedro GONZALEZ, Francisco PATE, Carlos BARREIRO, Osvaldo PANZICA, Ernesto COBOS y Carlos LANOSA por la CAMARA METALURGICA DE NO FERROSOS (CAMENOFE).

Luego de un intercambio de opiniones entre los participantes de la audiencia los mismos expresan que formalizan el Convenio que a continuación se transcribe:

01. SALARIO BASICO:

1.A. El salario Básico de la Rama Fundición, Laminación y Extrusión de Materiales No Ferrosos -Capítulo 14 del CCT 260/75- será el que figura en la planila Anexa. Este salario se aplicará a partir del 1° de agosto de 1.994 y hasta el 31 de octubre de 1.994.

1.B. Los sistemas de premios medibles o mensurados, se liquidarán sobre el básico enunciado en la Columna A. A partir del 1° de noviembre de 1.994 las sumas abonadas como "Acta Acuerdo" serán incorporados al básico convencional.

02. ABSORCION:

Teniendo en cuenta que los salarios del punto anterior comtenplan un "sinceramiento" de la actual situación salarial, el régimen de absorción es el siguiente:

Los valores explicitados en la planilla Anexa, incluyen y/o compensan y/o absorben hasta su concurrencia: a) los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos o convenios sin fecha de otorgamiento; b) las mejoras salariales otorgadas voluntariamente por las empresas y por acuerdo o convenio de partes, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o porcentuales, cualquiera sea el concepto por el que se hubiesen otorgado desde

[Handwritten signatures and stamps on the left margin, including 'Dr. Raúl Fernández Jefe del Dpto. de Relaciones Laborales N° 2']

5008

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo

[Handwritten signatures of the participants]



115

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

el mes de marzo de 1.991 hasta la fecha. Se deja aclarado que los sistemas de premios medibles o mensurados, quedan la margen de todo régimen de absorción y se seguirán rigiendo por sus respectivos acuerdos; c) cualquier aumento o ajuste salarial que puedan disponer las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento salarial se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los básicos convencionales al día de la fecha de celebración del presente acuerdo; d) cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los valores indicados en la escala Anexa que configuren una duplicación de pago y/o doble imputación de rubros.

03. ACUERDO NEGOCIAL:

Las partes se comprometen a iniciar negociaciones para analizar las características específicas del sector. Estas negociaciones comenzarán el 1° de setiembre y deberán estar concluidas antes de fin de año.

Sin perjuicio de las cuestiones que cada una de las partes proponga durante las negociaciones, ambas partes se comprometen a negociar dentro de este tiempo, las materias que la otra le proponga.

Para contribuir a la buena marcha de las negociaciones el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL invita a las partes a ponerse de acuerdo en la designación de una persona, que actuará como mediador durante el desarrollo de las mismas. La retribución de tal persona será fijada y correrá a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, quien, por lo demás, pondrá a su disposición los elementos necesarios para el éxito de su gestión.

Asimismo, los empleadores se comprometen, a asistir a las reuniones que convoque el MINISTERIO DE TRABAJO, con motivo de la demanda de renovación del Convenio 260/75 que plantea la UOMRA así como a negociar de buena fe.

Handwritten signatures and stamps. A stamp reads: 'D. Raúl Cárdenas... Depto. de Relaciones Laborales'.

14.

117

VIGENCIA	1/8/94	31/10/94	1/11/94
CATEGORIAS	A- SALARIO BASICO	B- ACUERDO ACTA	C- ACUERDO ACTA
PEON	1.06	0.32	1.38
OPERARIO	1.13	0.34	1.47
OPERARIO CALIFICADO	1.23	0.36	1.59
MEDIO OFICIAL	1.32	0.40	1.72
OPERARIO ESPECIALIZADO	1.41	0.43	1.84
OPERARIO ESPECIAL MULTIPLE	1.50	0.45	1.95
OFICIAL	1.56	0.47	2.03
OFICIAL MULTIPLE	1.68	0.51	2.19
ADMINISTRATIVO 1*	220.85	66.26	287.11
ADMINISTRATIVO 2*	245.11	73.53	318.64
ADMINISTRATIVO 3*	283.00	84.90	367.98
ADMINISTRATIVO 4*	308.52	92.55	401.87
TECNICO 1*	220.85	66.25	287.11
TECNICO 2*	245.11	73.53	318.64
TECNICO 3*	261.95	78.59	340.54
TECNICO 4*	297.15	89.14	386.29
TECNICO 5*	308.52	92.55	401.87
TECNICO 6*	338.55	101.57	440.12
AUXILIAR 1*	211.52	63.45	274.97
AUXILIAR 2*	230.16	69.05	299.21
AUXILIAR 3*	261.95	78.59	340.54
MENOR AYUD. 14 Y 15 AÑOS	0.98	0.30	1.28
MENOR AYUD. 14 Y 17 AÑOS	1.02	0.31	1.33
APRENDIZ 1ER. AÑO	0.95	0.28	1.23
APRENDIZ 2DO. AÑO	0.98	0.30	1.28
APRENDIZ 3ER. AÑO	1.02	0.31	1.33
APRENDIZ 4TO. AÑO	1.07	0.32	1.39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 14 AÑOS	166.07	49.82	215.39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 15 AÑOS	170.68	51.21	221.89
EMPLEADO MENOR 6 HS. 16 AÑOS	171.44	51.43	222.37
EMPLEADO MENOR 6 HS. 17 AÑOS	171.98	51.59	223.57
EMPLEADO MENOR 8 HS. 16 AÑOS	194.85	58.46	253.31
EMPLEADO MENOR 8 HS. 17 AÑOS	201.62	60.48	262.10
CHOFER C/REG. DE CARGA	1.50	0.45	1.95
CHOFER C/REG. PROFESIONAL	1.56	0.47	2.03
CHOFER C/REG. DNV	1.68	0.51	2.19
ADICIONAL ART. 53	1.78	0.54	2.32
ADICIONAL ART. 54	1.78	0.54	2.32
ADICIONAL ART. 55	3.35	1.00	4.35
ADICIONAL ART. 58	35.67	10.70	46.37
ADICIONAL ART. 59	16.22	4.86	21.08
ADICIONAL ART. 60	1.30	0.39	1.69
ADICIONAL ART. 61 (a)	0.36	0.11	0.47
ADICIONAL ART. 61 (b)	0.71	0.21	0.92
ADICIONAL ART. 62	2.23	0.67	2.90
ADICIONAL ART. 63	0.87	0.26	1.13
ADICIONAL ART. 64			0.02
ADICIONAL ART. 91 (a)	9.72	2.92	12.64
ADICIONAL ART. 91 (b)	32.38	9.73	42.18
3ER CATEGORIA CHOFERES	0.85	0.25	1.70